



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIDADANA

Consulta

Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite):	Dr. Jorge Arturo Maciel Suárez	
Razón social o denominación social	Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.		
(Seleccione una opción del listado)		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	En representación de un tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite):	Otro Documento Legal (Persona Moral)	
Aviso • Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. • En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
Apartado	Con referencia de la fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

PRIMERO	N/A	PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos de coordinación, requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación y el registro de las listas de Peritos formadas por los Colegios de Profesionistas en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 50, inciso o de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
SEGUNDO	N/A	SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, según corresponda, son auxiliares del Instituto y deberán apoyarlo en la elaboración de los dictámenes técnicos que se requieran en los diferentes procedimientos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables.
TERCERO	I	I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce, como su auxiliar en la elaboración de dictámenes técnicos establecidos en estos Lineamientos y en las demás disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables, a la persona física con la competencia técnica en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión reconocida por un Colegio de Profesionistas. Dicha acreditación incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión;
TERCERO	II	II. Colegio de Profesionistas: Colegio de Ingenieros que tenga registro vigente ante la Secretaría de Educación Pública, en las ramas de telecomunicaciones y/o radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o afines, constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigentes en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;
TERCERO	III	Se propone eliminar
TERCERO	IV	Se propone eliminar
TERCERO	V	V Bis. Comisión de Admisión en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: Conjunto de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, designados por cada Colegio de Profesionistas para aplicar, vigilar y realizar la evaluación para la admisión de nuevos Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de las solicitudes de revalidación de Peritos y para la ampliación de especialidades.

TERCERO	V	V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión: Órgano colegiado en materia de Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por representantes de los Colegios de Profesionistas en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;
TERCERO	VI	VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades obtenidos en la formación académica, desarrollo profesional y a través de la experiencia práctica, para emitir y avalar dictámenes técnicos;
TERCERO	VII	VII. Dictamen técnico: Opinión autorizada, emitida y avalada por un Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, que servirá de soporte en las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, referentes a: a) Los diseños de los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión que requieran concesión o autorización otorgada por el Instituto; b) Los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico; c) La documentación requerida para el “Sistema Nacional de Información de Infraestructura”, y d) La comprobación del comportamiento de los sistemas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto.
TERCERO	VIII	VIII. Evaluación: Proceso que evalúan los Colegios de Profesionistas respecto del cumplimiento de una persona de los requisitos establecidos en estos Lineamientos para ser incluido en la lista de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y ser acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
TERCERO	IX	IX. Examen: Mecanismo que es parte de la evaluación realizada por los Colegios de Profesionistas, que mide la competencia técnica del candidato a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, por uno o varios medios, tales como escritos, orales, prácticos y por observación, establecidos en estos Lineamientos;

TERCERO	XI	XI. Integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por cada uno de los Colegios de Profesionistas para actuar en su nombre y representación ante este Comité consultivo, del cual forman parte;
TERCERO	XIII	XIII. Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afin o equivalente a ellas, reconocido como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por algún Colegio de Profesionistas, y acreditado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones; con capacidad y experiencia para presentar dictámenes técnicos, dentro de su área de especialización, bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento de las normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables a la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, y que servirá de soporte en las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
CUARTO	N/A	CUARTO. Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, serán los responsables del diseño de los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión que requieran concesión otorgada por el Instituto. Tales diseños deberán apegarse a las disposiciones técnicas, formatos y demás normativas establecidas por el Instituto. Además, deberán elaborar los dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados. Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, deberán elaborar los dictámenes técnicos de la documentación requerida para el "Sistema Nacional de Información de Infraestructura". También podrán dirigir y ser responsables de toda clase de instalaciones de redes públicas de telecomunicaciones o de radiodifusión, concesionadas por el Instituto; y comprobar mediante mediciones el comportamiento y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto.
QUINTO		QUINTO. Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, están obligados a:
QUINTO	I	1) Formular sus dictámenes técnicos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas vigentes y aplicables al caso concreto bajo análisis.
QUINTO	II	Se propone eliminar

QUINTO	III	2) Garantizar la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable y hacerlo del conocimiento del Instituto, para que la misma sea salvaguardada conforme a la normatividad aplicable.
QUINTO	IV	3) Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de cada Colegio de Profesionistas.
SEXTO	N/A	SEXTO. Convocatoria. El Instituto, durante el mes de octubre de cada año, convocará a los Colegios de Profesionistas a presentar la lista de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para su acreditación e inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
SÉPTIMO		SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión se llevará a cabo de la siguiente manera:
SÉPTIMO	Inciso 1)	1) Los Colegios de Profesionistas entregarán ante el Instituto, la documentación de los Peritos solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.
SÉPTIMO	Inciso 2)	2) El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, revisará la documentación entregada por los Colegios de Profesionistas y determinará a los Peritos a ser acreditados por el Instituto.
OCTAVO	N/A	OCTAVO. Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El Instituto acreditará Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, considerando la documentación presentada por los Peritos solicitantes a través de los Colegios de Profesionistas. La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto e inscrita en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, a más tardar el primer día hábil del mes de enero de cada año.
NOVENO		NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el Perito solicitante de la acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, por especialidad.

NOVENO	I	1) Los Colegios de Profesionistas presentarán ante el Instituto la solicitud de acreditación de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto publique el Instituto.
NOVENO	II	2) El Instituto revisará las solicitudes, en un plazo no mayor a los veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la documentación por parte de los Colegios de Profesionistas.
NOVENO	III	Se propone eliminar
NOVENO		3) Si la solicitud de Acreditación cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior; el Instituto incorporará el nombre del solicitante a la lista de Peritos acreditados publicada en su portal de Internet y lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, a más tardar el primer día hábil del mes de enero de cada año.
NOVENO		4) En el supuesto de que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto apercibirá al Perito solicitante sobre los documentos faltantes, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que subsane dicha omisión, y en caso de seguir incumpliendo con los requisitos, notificará al solicitante la conclusión de su trámite.
DÉCIMO		Se propone eliminar
DÉCIMO	I	Se propone eliminar
DÉCIMO	II	Se propone eliminar
DÉCIMO	III	Se propone eliminar
DÉCIMO	IV	Se propone eliminar

DÉCIMO_PRIMERO	N/A	DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de revisar las solicitudes de acreditación, revalidación y ampliación de especialidades de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Así como de coordinar con los Colegios de Profesionistas todo lo relativo a la aplicación de estos Lineamientos. Este Comité constituye un foro plural e incluyente de carácter técnico en materia de acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante la cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial. Los integrantes de este Comité deberán de excusarse de participar cuando existan conflictos de interés que puedan afectar sus aportaciones.
DÉCIMO_SEGUNDO	N/A	DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto. Cada Colegio de Profesionistas integrante de este Comité consultivo, designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité. Las designaciones de los representantes para conformar este Comité consultivo serán hechas por escrito ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, cuando menos un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo.
DÉCIMO_TERCERO		DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes funciones:
DÉCIMO_TERCERO	I	1) Conocer y analizar las solicitudes que cada Colegio de Profesionistas le remita el Instituto para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para las revalidaciones y, en su caso, para la ampliación de especialidades.
DÉCIMO_TERCERO	II	2) Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Comité consultivo.

DÉCIMO_TERCERO	III	3) Cumplir y coadyuvar para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
DÉCIMO_TERCERO	IV	4) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que los Colegios de Profesionistas lleven a cabo procesos confiables, homogéneos y sistemáticos, con imparcialidad y con un trato no discriminatorio tanto para reconocer a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, como para la revalidación y, en su caso, ampliación de especialidades. 5) Evaluar la aplicación de estos Lineamientos y, en su caso, someter a consideración del Instituto la modificación de los mismos. 6) Analizar las propuestas de modificación que el Instituto formule respecto de estos Lineamientos y emitir opinión sobre ellas.
DÉCIMO_TERCERO	V	7) Proponer al Instituto la suscripción de los convenios que estime convenientes con los Colegios de Profesionistas, para instrumentar el funcionamiento apropiado de los presentes Lineamientos.
DÉCIMO_TERCERO	VI	8) Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los integrantes del Comité. 9) Garantizar la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y 10) Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.
DÉCIMO_CUARTO		DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes funciones:
DÉCIMO_CUARTO	I	1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo, estableciendo lugar, fecha y hora para su realización y proponiendo el Orden del día correspondiente.

DÉCIMO_CUARTO	II	2) Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo.
DÉCIMO_CUARTO	III	3) Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité.
DÉCIMO_CUARTO	IV	4) Representar al Comité consultivo ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y
DÉCIMO_CUARTO	V	5) Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.
DÉCIMO_QUINTO		DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes facultades:
DÉCIMO_QUINTO	I	1) Notificar a los integrantes del Comité consultivo conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo.
DÉCIMO_QUINTO	II	2) Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo.
DÉCIMO_QUINTO	III	3) Levantar el acta de acuerdos de cada sesión del Comité consultivo.
DÉCIMO_QUINTO	IV	4) Distribuir copia del acta de acuerdos de cada sesión del Comité consultivo, vía correo electrónico a sus integrantes, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto.
DÉCIMO_QUINTO	V	5) Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité.
DÉCIMO_QUINTO	VI	6) Llevar un registro y control de las actas de acuerdos referidas en el inciso 3 del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.

DÉCIMO_SEXTO	N/A	DÉCIMO SEXTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de noviembre y diciembre, las que serán convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente. La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta de acuerdos correspondiente. La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los tiempos señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo. La convocatoria deberá incluir el lugar, la fecha y la hora de inicio en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información. Adicionalmente a los temas incluidos en el Orden del día de las sesiones, en el rubro de asuntos generales, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria, para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos.
--------------	-----	--

DÉCIMO_SÉPTIMO	N/A	DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del Orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, y previo acuerdo de la mayoría, cualquier integrante del Comité consultivo podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto. Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes. El Secretario Técnico del Comité consultivo preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o podrá abstenerse. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación. Cuando un tema sometido a aprobación no haya obtenido a favor dos terceras partes de los votos de los integrantes presentes en la sesión del Comité consultivo se tendrá como consideración no aprobada por el Comité; en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta de acuerdos correspondiente. El resultado de dichas votaciones, se harán del conocimiento del Instituto. El cierre del acta de acuerdos de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.
DÉCIMO_OCTAVO		DÉCIMO OCTAVO. Requisitos para el trámite de acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para una especialidad de las listadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos, deberá cumplir los siguientes requisitos:
DÉCIMO_OCTAVO	I	1) Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria emitida por el Instituto;

DÉCIMO_OCTAVO	II	2) Para cada Perito, los Colegios de Profesionistas, deberán enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
DÉCIMO_OCTAVO	III	3) Adjuntar copia de la identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;
DÉCIMO_OCTAVO	IV	4) Adjuntar copia de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, o afín o equivalente de ellas;
DÉCIMO_OCTAVO	V	5) En su caso, adjuntar copia de su(s) Cédula(s) de estudios de posgrado expedida por la SEP;
DÉCIMO_OCTAVO	VI	6) Adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la SEP, y
DÉCIMO_OCTAVO	VII	7) Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto para determinar su Acreditación de Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
DÉCIMO_OCTAVO		8) Adjuntar la constancia de haber aprobado el examen de conocimientos técnicos que se debe aplicar a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitida por la Comisión de Admisión en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de algún Colegio de Profesionistas.
DÉCIMO_NOVENO		DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Los Colegios de Profesionistas realizarán las evaluaciones de admisión de nuevos Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, así como a las solicitudes de revalidación como Perito y para la ampliación de especialidades, según corresponda. Cada Colegio de Profesionistas establecerá sus propias evaluaciones de manera libre e independiente; las cuales deberán contener, cuando menos, los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
DÉCIMO_NOVENO	I	Se propone eliminar
DÉCIMO_NOVENO	II	Se propone eliminar

DÉCIMO_NOVENO	III	Se propone eliminar
DÉCIMO_NOVENO	IV	Se propone eliminar
DÉCIMO_NOVENO	V	Se propone eliminar
DÉCIMO_NOVENO	VI	Se propone eliminar
VIGÉSIMO		VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:
VIGÉSIMO	I	1) Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto.
VIGÉSIMO	II	2) Para cada Perito, los Colegios de Profesionistas, deberán enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos.
VIGÉSIMO	III	3) Adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la SEP.
VIGÉSIMO	IV	4) Adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales, dictámenes técnicos, cursos de actualización profesional, aportaciones en las Consultas y Opiniones públicas emitidas por el Instituto, realizadas desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito.
VIGÉSIMO	V	5) Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto para determinar su Acreditación de Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
VIGÉSIMO	VI	Se propone eliminar

VIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Si el Perito cumple con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y le extenderá una constancia como Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por dos años más. Dicha constancia contendrá el nombre, fotografía, número y firma del Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
VIGÉSIMO_SEGUNDO	I	1) Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública o de su desempeño como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable, como en el caso de revocación de la Acreditación.
VIGÉSIMO_SEGUNDO	II	2) Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o
VIGÉSIMO_SEGUNDO	III	3) Hayan emitido de manera recurrente Dictámenes técnicos con deficiencias y errores significativos de forma dolosa atribuidos directamente a su responsabilidad, y
VIGÉSIMO_SEGUNDO	IV	4) No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
VIGÉSIMO_SEGUNDO		5) Exista incumplimiento con el Código de Ética de cada Colegio de Profesionistas
VIGÉSIMO_TERCERO		VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad por primera vez. Los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad pero sin que exceda de tres. Para llevar a cabo la acreditación de las demás especialidades incluidas en el Anexo B de estos Lineamientos, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:
VIGÉSIMO_TERCERO	I	1) Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Debe decir

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los **mecanismos de coordinación**, requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación **y el registro de las listas de Peritos formadas por los Colegio de Profesionistas** en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 50, inciso o de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, según corresponda, **son auxiliares del Instituto y deberán apoyarlo en la elaboración de los dictámenes técnicos** que se requieran en los diferentes procedimientos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones **técnicas**, legales y administrativas que resulten aplicables.

Justificación de la propuesta

El artículo 50, inciso o de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece:

“o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente”

Por otra parte, es de precisar que Acreditación se refiere al “Documento con que se otorga a una persona calidad para representar a un Estado”, por lo cual la acreditación reconoce la competencia técnica y profesional. En este sentido, los presentes Lineamientos deben de ir dirigidos a cumplir tal efecto.

En consistencia con el objetivo de dichos Lineamientos, a saber:

“Establecer disposiciones administrativas de carácter general para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que para poder atender la gran demanda de autorizaciones y para asegurar la operación eficiente de un gran número de sistemas de telecomunicaciones, reduciendo al mínimo las posibles interferencias entre los mismos, así como para aplicar la ingeniería en concordancia con los ordenamientos legales vigentes, el Instituto necesita auxiliarse de elementos especializados como son los Peritos en Telecomunicaciones con lo que se busca dar certeza jurídica”

El reconocimiento de los Peritos como auxiliares de la autoridad, se encuentra fundamentando en diversas Tesis Jurisprudenciales, entre otras:

- **PERITOS.** SI APARECEN EN EL LISTADO DE AUTORIZADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, **COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, SE PRESUME QUE CUENTAN CON TÍTULO EN LA CIENCIA O ARTE EN QUE FUERON AUTORIZADOS. [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.5o.C.30 C (10a.); Publicación: Viernes 11 de Marzo de 2016 10:10 h
- **PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE**

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Colegio de Profesionistas: Colegio constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;

III. Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión: Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines;

IV. Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y Se propone eliminar

Debe decir

I. Acreditación de Peritos: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce, **como su auxiliar en la elaboración de dictámenes técnicos establecidos en estos Lineamientos y en las demás disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables**, a la persona física con la competencia técnica en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión **reconocida por un Colegio de Profesionistas**. Dicha **acreditación** incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión;

II. Colegio de Profesionistas: Colegio de Ingenieros **que tenga registro vigente ante la Secretaría de Educación Pública, en las ramas de telecomunicaciones y/o radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o afines**, constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigentes en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;

Se propone eliminar

Justificación de la propuesta

LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTAMEN. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1059. 1a. CCXCIII/2013 (10a.)

Para ser consistentes con el objetivo de dichos Lineamientos, a saber:

“Establecer disposiciones administrativas de carácter general para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que para poder atender la gran demanda de autorizaciones y para asegurar la operación eficiente de un gran número de sistemas de telecomunicaciones, reduciendo al mínimo las posibles interferencias entre los mismos, así como para aplicar la ingeniería en concordancia con los ordenamientos legales vigentes, el Instituto necesita auxiliarse de elementos especializados como son los Peritos en Telecomunicaciones con lo que se busca dar certeza jurídica”

El artículo 50, inciso o de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece:

“o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente”

Actualmente no existe formalmente constituido en el país ningún Colegio de Profesionistas en las ramas de Telecomunicaciones y Radiodifusión; más aún, no se imparte en ninguna Institución de enseñanza superior la carrera de Ingeniero en Radiodifusión. En consecuencia, es material y jurídicamente imposible incluirlo en estos Lineamientos.

Adicionalmente, en este Anteproyecto no se vuelve hacer referencia de dicho Colegio.

Actualmente no existe formalmente constituido en el país

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública: Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión, a los que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;

V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos: Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Debe decir

V Bis. Comisión de Admisión en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: Conjunto de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, designados por cada Colegio de Profesionistas para aplicar, vigilar y realizar la evaluación para la admisión de nuevos Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de las solicitudes de revalidación de Peritos y para la ampliación de especialidades.

V. Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión: Órgano colegiado en materia de Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por representantes de los Colegios de Profesionistas en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Justificación de la propuesta

ningún Colegio de Profesionistas en las ramas de Telecomunicaciones y Radiodifusión; más aún, no se imparte en ninguna Institución de enseñanza superior la carrera de Ingeniero en Radiodifusión. En consecuencia, es material y jurídicamente imposible incluirlo en estos Lineamientos.

Adicionalmente, en este Anteproyecto no se vuelve a hacer referencia de dicho Colegio.

Actualmente tanto el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC como el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, AC, tienen instaurada una Comisión de Admisión cuyo propósito fundamental es aplicar, vigilar y realizar la evaluación para la admisión de nuevos Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de las solicitudes de revalidación de Peritos y para la ampliación de especialidades.

Al ser la actividad de los Peritos muy especializada y soportada no únicamente en su formación académica, sino también en gran parte en su desarrollo profesional y experiencia práctica, los Colegios de profesionistas son quienes tienen la capacidad y experiencia para opinar acerca de la acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión. Por tal motivo el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos debe estar integrado por el IFT al ser el órgano regulador y por los Colegios de profesionistas al ser quienes forman listas de Peritos para ser usadas oficialmente.

Es importante destacar, que desde la publicación de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el 26 de mayo de 1945, se consideró a los Colegios de Profesionistas como un tercero (inciso f del artículo 50).

“f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje”

Dicha designación emana de su conformación con egresados de cualquier Institución de Enseñanza Superior, lo que conlleva su imparcialidad, pluralidad y objetividad en la emisión de sus opiniones.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos;

VII. Dictamen técnico: Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;

VIII. Evaluación: Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;

IX. Examen: Etapa de la evaluación que mide el conocimiento en las materias en las que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos

Debe decir

VI. Competencia técnica: Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades **obtenidos en la formación académica, desarrollo profesional y a través de la experiencia práctica, para emitir y avalar dictámenes técnicos;**

VII. Dictamen técnico: Opinión autorizada, emitida y avalada por un Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, que servirá de soporte **en las resoluciones del** Instituto Federal de Telecomunicaciones, referentes a:

- a) **Los diseños de los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión que requieran concesión o autorización otorgada por el Instituto;**
- b) **Los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;**
- c) **La documentación requerida para el “Sistema Nacional de Información de Infraestructura”, y**
- d) **La comprobación del comportamiento de los sistemas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto.**

VIII. Evaluación: Proceso que **evalúan los Colegios de Profesionistas respecto del cumplimiento de una persona** de los requisitos establecidos **en estos Lineamientos para ser incluido en la lista de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y ser acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;**

IX. Examen: Mecanismo que es parte de la evaluación realizada por los Colegios de Profesionistas, que mide la competencia técnica del

Justificación de la propuesta

Además hay que considerar que las dos principales instituciones académicas del país, la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, no tienen atribuciones que les permitan evaluar o examinar la experiencia profesional requerida para calificar a los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

La Competencia Técnica comprende diversas habilidades teóricas y prácticas, las cuales se deben de evaluarse en conjunto para reconocer la capacidad de un Perito en Telecomunicaciones y en Radiodifusión para realizar los dictámenes técnicos.

Dictamen Del latín *doctare*, éste de *dicere*, decir. Si bien en el habla común dictamen es un informe, para los efectos de la *constitución* y las leyes **se trata de una opinión autorizada** que emite una comisión dentro del ámbito de su competencia. Fuente: ARTEAGA Nava, Elisur. “Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 2. Derecho Constitucional”. Editorial Harla. México 1997

El Dictamen técnico debe incluir varias actividades que actualmente desarrollan los Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, y que van desde el diseño del sistema hasta su operación cotidiana.

Conforme al artículo 50, inciso o de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece:

“o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente”

La examinación de la competencia técnica es parte del proceso que llevan a cabo los Colegios de Profesionistas para formar listas de Peritos, dicho proceso debe de

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;	candidato a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, por uno o varios medios, tales como escritos, orales, prácticos y por observación, establecidos en estos Lineamientos;	incluir varios aspectos que verdaderamente permitan conocer la experticia de un Perito que aspira a ser acreditado, que va desde la formación académica, el desarrollo profesional y hasta la experiencia práctica.
X. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones; XI. Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;	XI. Integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión: Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por cada uno de los Colegios de Profesionistas para actuar en su nombre y representación ante este Comité consultivo, del cual forman parte;	En consistencia con el Capítulo Tercero numeral V.
XII. LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; XIII. Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión; y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.	XIII. Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afín o equivalente a ellas, reconocido como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por algún Colegio de Profesionistas , y acreditado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones; con capacidad y experiencia para presentar dictámenes técnicos , dentro de su área de especialización, bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento de las normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables a la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, y que servirá de soporte en las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	En consistencia con el Capítulo Tercero fracción I, con el Capítulo Primero y el Capítulo Tercero fracción VII de nuestros comentarios. Es de resaltar, que el Perito acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, debe tener experiencia para dictaminar; en consecuencia es muy importante que se valore esta cualidad en la examinación de Peritos acreditados, por medio de la revisión documental de sus informes anuales, de las constancias que acrediten su experiencia y actualización, así como de la revisión de sus dictámenes presentados ante la autoridad.
XIV. SEP: Secretaría de Educación Pública;		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.

Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.

QUINTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto están obligados a:

I. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y demás normatividad aplicable relativas a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

II. Acatar las decisiones finales del Instituto respecto de su desempeño como Perito acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión.

Debe decir

CUARTO. Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, serán los responsables del diseño de los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión que requieran concesión otorgada por el Instituto. Tales diseños deberán apegarse a las disposiciones técnicas, formatos y demás normativas establecidas por el Instituto.

Además, deberán elaborar los dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.

Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, deberán elaborar los dictámenes técnicos de la documentación requerida para el “Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

También podrán dirigir y ser responsables de toda clase de instalaciones de redes públicas de telecomunicaciones o de radiodifusión, concesionadas por el Instituto; y comprobar mediante mediciones el comportamiento y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto.

QUINTO. Los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, están obligados a:

1) Formular sus dictámenes técnicos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas vigentes y aplicables al caso concreto bajo análisis.

Se propone eliminar

Justificación de la propuesta

Las actividades de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, no solo se circunscriben al apoyo en los procedimientos de homologación y a la dictaminación técnica.

Los Peritos también realizan diseños de sistemas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, dirigen y son responsables de las instalaciones, por lo que se deben de hacer extensivas las actividades que desarrolla como apoyo al desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

III. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.

IV. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y

SEXTO. Convocatoria. El Instituto convocará a los solicitantes en obtener la acreditación como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la correspondiente revalidación mediante la publicación de la convocatoria en su portal de Internet durante los meses de marzo y de septiembre de cada año.

SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo en dos fases:

1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos, el análisis de los mismos por el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y

2) La realización de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, por parte de los solicitantes seleccionados por el Instituto para esta última fase.

OCTAVO. Acreditación de Peritos. El Instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión considerando la documentación presentada por los solicitantes, las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos. .

La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno

Debe decir

2) Garantizar la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable **y hacerlo del conocimiento del Instituto, para que la misma sea salvaguardada conforme a la normatividad aplicable.**

3) Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos, **de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de cada Colegio de Profesionistas.**

SEXTO. Convocatoria. El Instituto, durante el mes de octubre de cada año, convocará a los Colegios de Profesionistas a presentar la lista de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para su acreditación e inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) Los Colegios de Profesionistas entregarán ante el Instituto, la documentación de los Peritos solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.

2) El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, revisará la documentación entregada por los Colegios de Profesionistas y determinará a los Peritos a ser acreditados por el Instituto.

OCTAVO. Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El Instituto acreditará Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, considerando la documentación presentada por los Peritos solicitantes a través de los Colegios de Profesionistas.

La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto e inscrita en el **Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de**

Justificación de la propuesta

Los Colegios de profesionistas cuentan con Códigos de Ética que describen los principios de la actuación de los Peritos en telecomunicaciones, los cuales están obligados a cumplir y también deben de ser considerados en este Capítulo de los Lineamientos.

Conforme al Capítulo Tercero, fracción I de nuestra propuesta.

Conforme al Capítulo Tercero, fracción I de nuestra propuesta.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

de los presentes lineamientos

NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.

I. Presentar ante el Instituto la solicitud de acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto emita el Instituto;

II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y

Debe decir

Telecomunicaciones y de Radiodifusión, a más tardar el primer día hábil del mes de enero de cada año.

NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el Perito solicitante de la acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, por especialidad.

1) Los Colegios de Profesionistas presentarán ante el Instituto la solicitud de acreditación de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto **publique** el Instituto.

2) El Instituto revisará las solicitudes, en un plazo no mayor a los veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la documentación por parte de los Colegios de Profesionistas.

3) Si la solicitud de Acreditación cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior; el Instituto incorporará el nombre del solicitante a la lista de Peritos acreditados publicada en su portal de Internet y lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, a más tardar el primer día hábil del mes de enero de cada año.

4) En el supuesto de que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto apercibirá al Perito solicitante sobre los documentos faltantes,

Justificación de la propuesta

Conforme al Capítulo Tercero, fracción I de nuestra propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	otorgándole un plazo de quince días hábiles para que subsane dicha omisión, y en caso de seguir incumpliendo con los requisitos, notificará al solicitante la conclusión de su trámite.	
	Se propone eliminar	
III. Los solicitantes que hayan sido notificados para realizar los exámenes que disponga el Instituto para ser Acreditado como Perito, recibirán por correo electrónico, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de los exámenes correspondientes el resultado obtenido.		
DÉCIMO. Procedimiento a ser realizado por el Instituto. El Instituto, una vez concluido el plazo dispuesto conforme a los términos de la convocatoria correspondiente, procederá de la siguiente manera:	Se propone eliminar	
I. Compartirá al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, la documentación e información relativa a dichas solicitudes de acreditación, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, a efecto de que dicho Comité analice las solicitudes e informe al Instituto su recomendación razonada no vinculante respectiva;	Se propone eliminar	
II. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos entregará al Instituto las recomendaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto lleve a cabo dicho Comité;	Se propone eliminar	
III. En su caso, notificará al solicitante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga, y	Se propone eliminar	
IV. Valorará la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.	Se propone eliminar	
DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.	DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión , presidido y coordinado por el Instituto, encargado de revisar las solicitudes de acreditación, revalidación y ampliación de especialidades de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Así como de coordinar con los Colegios de Profesionistas todo lo	Conforme al Capítulo Tercero, fracción V de nuestra propuesta.
El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de		El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos debe de ser imparcial, lo cual se asegura con la participación y opinión plural de los Colegios de profesionistas y la participación del IFT como órgano regulador, lo cual no está asegurado con la participación

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.

El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.

Los integrantes del Comité consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.

DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto.

Cada organización integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité.

Las designaciones de los representantes ante el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos serán hechas por escrito, cuando menos con un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo, ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, de las instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales.

DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar las solicitudes y la documentación adjunta para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, para las revalidaciones que le remita el Instituto, y

Debe decir

relativo a la aplicación de estos Lineamientos.

Este Comité constituye un foro **plural e incluyente de carácter** técnico en materia de acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante la cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.

Los integrantes de este Comité deberán de excusarse de participar cuando existan conflictos de interés que puedan afectar sus aportaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto.

Cada **Colegio de Profesionistas** integrante de este Comité consultivo, designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité.

Las designaciones de los representantes **para conformar** este Comité consultivo serán hechas por escrito ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, cuando menos un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo.

DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes funciones:

1) Conocer y analizar las solicitudes que cada Colegio de Profesionistas le remita el Instituto para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para las

Justificación de la propuesta

exclusiva de instancias académicas y de investigación, y desarrollo, toda vez que existiría conflicto de intereses al acreditar a egresados de esas mismas Instituciones.

Conforme al artículo Décimo Primero de nuestra propuesta.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

emitir la recomendación razonada no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no para ser Perito acreditado;

II. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;

III. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

IV. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración de los exámenes para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como para la revalidación de su acreditación;

V. Proponer al Instituto los convenios que estime conveniente celebrar para coadyuvar en el apropiado funcionamiento de los presentes Lineamientos;

VI. Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los miembros del Comité.

VII. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y

VIII. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, estableciendo fecha, lugar y hora de realización y proponiendo el Orden del día correspondiente;

Debe decir

revalidaciones y, en su caso, **para la ampliación de especialidades.**

2) Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Comité consultivo.

3) Cumplir y coadyuvar para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

4) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que los Colegios de Profesionistas lleven a cabo procesos confiables, homogéneos y sistemáticos, con imparcialidad y con un trato no discriminatorio tanto para reconocer a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, como para la revalidación y, en su caso, ampliación de especialidades.

5) Evaluar la aplicación de estos Lineamientos y, en su caso, someter a consideración del Instituto la modificación de los mismos.

6) Analizar las propuestas de modificación que el Instituto formule respecto de estos Lineamientos y emitir opinión sobre ellas.

7) Proponer al Instituto **la suscripción** de los convenios que estime convenientes con los **Colegios de Profesionistas**, para instrumentar el funcionamiento apropiado de los presentes Lineamientos.

8) Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los **integrantes** del Comité.

9) **Garantizar** la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y

10) Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes funciones:

1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo, estableciendo lugar, fecha y hora para su realización y proponiendo el Orden del día correspondiente.

Justificación de la propuesta

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
II. Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos; III. Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité; IV. Representar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y V. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos. DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes facultades: I. Notificar a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo; II. Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos; III. Levantar las actas de cada sesión en donde se incluyan las recomendaciones razonadas por cada solicitante; IV. Distribuir copia de las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto; V. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité, y VI. Llevar un registro y control de actas referidas en la fracción III del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité. DÉCIMO SEXTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de marzo y septiembre, las que serán convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias, las que serán	2) Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo. 3) Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité. 4) Representar al Comité consultivo ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y 5) Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos. DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá las siguientes facultades: 1) Notificar a los integrantes del Comité consultivo conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo. 2) Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo. 3) Levantar el acta de acuerdos de cada sesión del Comité consultivo. 4) Distribuir copia del acta de acuerdos de cada sesión del Comité consultivo, vía correo electrónico a sus integrantes, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto. 5) Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité. 6) Llevar un registro y control de las actas de acuerdos referidas en el inciso 3 del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité. DÉCIMO SEXTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de noviembre y diciembre, las que serán	Justificación de la propuesta Las sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, se deben de llevar acorde a los calendarios establecidos por los Colegios de Profesionistas para la formación de listas de peritos. Lo anterior, para que no exista desfase entre las actividades que realizan. Por otra parte, para darle formalidad a los acuerdos

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente.

La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta correspondiente.

La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los tiempos señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en el Orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la

Debe decir

convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente.

La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el **acta de acuerdos** correspondiente.

La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los tiempos señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo.

La convocatoria deberá incluir el lugar, la fecha y la hora de inicio en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información.

Adicionalmente a los temas incluidos en el Orden del día de las sesiones, en el rubro de asuntos generales, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria, para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado

Justificación de la propuesta

establecidos en cada reunión, debe de elaborarse un acta de acuerdos que permita darle seguimiento a cada uno de ellos.

Al ser el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos un órgano colegiado, todas sus decisiones deben de ser consensuadas o en su caso resueltas mediante votación.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto. La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en el lineamiento Décimo Sexto.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes

El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

Las recomendaciones sobre cada solicitante, con sus respectivos resultados de las votaciones a que se refiere el presente Lineamiento, se harán del conocimiento del Instituto. Cuando una recomendación razonada no haya obtenido dos terceras partes de los presentes en la sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se tendrá como recomendación no aprobada por el Comité, en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta correspondiente.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.

Debe decir

el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del Orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, y **previo acuerdo de la mayoría, cualquier integrante** del Comité consultivo podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes.

El Secretario Técnico del Comité consultivo preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o podrá abstenerse. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación. Cuando un tema sometido a aprobación no haya obtenido a favor dos terceras partes de los votos de los integrantes presentes en la sesión del Comité consultivo se tendrá como consideración no aprobada por el Comité; en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta de acuerdos correspondiente.

El resultado de dichas votaciones, se harán del conocimiento del Instituto.

El cierre del acta de acuerdos de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.

Justificación de la propuesta

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

DÉCIMO OCTAVO. Requisitos para el trámite por primera vez. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para una especialidad de las listadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria emitida por el Instituto;
- II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- III. Adjuntar copia de la identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;
- IV. Adjuntar copia de su cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la SEP de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica–electrónica, o afín o equivalente de ellas;
- V. En su caso, adjuntar copia de su(s) certificado(s) de estudios de posgrado;
- VI. En su caso, adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y
- VII. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede ayudar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para ser Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Debe decir

DÉCIMO OCTAVO. Requisitos para el trámite de acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para una especialidad de las listadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria emitida por el Instituto;
- 2) Para cada Perito, los Colegios de Profesionistas, deberán enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y **de** Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- 3) Adjuntar copia de la identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;
- 4) Adjuntar copia de su cédula profesional **expedida** por la Dirección General de Profesiones de la SEP, de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, o afín o equivalente de ellas;
- 5) En su caso, adjuntar copia de su(s) **Cédula(s)** de estudios de posgrado **expedida por la SEP**;
- 6) Adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la SEP, y
- 7) Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar **elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto** para determinar su Acreditación de Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, **y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.**
- 8) Adjuntar la constancia de haber aprobado el examen de conocimientos técnicos que se debe aplicar a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitida por la Comisión de Admisión en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de algún Colegio de Profesionistas.

Justificación de la propuesta

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones razonadas no vinculantes al Instituto respecto los solicitantes que considere idóneos para ser acreditados, el Instituto determinará y notificará mediante correo electrónico a aquellos solicitantes que podrán participar en la presentación de los exámenes relativas a la acreditación. El solicitante debe presentarse en el lugar donde se llevarán a cabo los exámenes y:

- I. Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente;
- II. Presentar en original su identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar la notificación donde el Instituto le indicó por correo electrónico que es candidato a presentar los exámenes;
- IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en idioma español;
- V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de inglés técnico y
- VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.

Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.

VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto;
- II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;

Debe decir

DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Los Colegios de Profesionistas realizarán las evaluaciones de admisión de nuevos Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, así como a las solicitudes de revalidación como Perito y para la ampliación de especialidades, según corresponda.

Cada Colegio de Profesionistas establecerá sus propias evaluaciones de manera libre e independiente; las cuales deberán contener, cuando menos, los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Se propone eliminar

Justificación de la propuesta

Los Colegios de profesionistas son órganos independientes que cuentan con el derecho de establecer sus propios procedimientos para formar listas de Peritos, por lo que se debe de respetar su independencia para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes para nuevos peritos, revalidación y/o ampliación de especialidad.

VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:

1) Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto.

2) Para cada Perito, los Colegios de Profesionistas, deberán enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
III. Demostrar que continúa siendo miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;	Telecomunicaciones y de Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos. 3) Adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Profesionistas con registro vigente ante la SEP.	
IV. En su caso, adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito;	4) Adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales, dictámenes técnicos, cursos de actualización profesional, aportaciones en las Consultas y Opiniones públicas emitidas por el Instituto , realizadas desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito.	PERITOS. AUN CUANDO NO TENGAN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL, SU CALIDAD TÉCNICA DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN POR EL JUZGADOR AL TASAR LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 13, Diciembre de 2014; Tomo I; Pág. 842. VI.1o.C.63 C (10a.). Para demostrar la experiencia y actualización profesional de cada uno de los Peritos, tanto el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC como el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, AC, tienen instrumentado un procedimiento de acumulación anual de puntos de acuerdo con las diferentes actividades profesionales realizadas por los Peritos, a saber: • Trabajos realizados como Perito, presentados y recibidos por el Instituto u otra Dependencia Oficial; • Como integrante del Consejo Directivo o del Comité de Peritos; • Actualización profesional organizada por el Colegio; • Actividades relevantes en el Colegio; • Actualización profesional fuera del Colegio; • Desarrollo profesional fuera del Colegio de Profesionistas, y • Actividades relevantes fuera del Colegio
V. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar mayores elementos al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para revalidar su acreditación como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;	5) Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto para determinar su Acreditación de Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional	Cada actividad tiene asignado un puntaje y para cubrir este requisito y obtener la revalidación, anualmente cada Perito tiene que acumular cuando menos 100 puntos.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
	de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Se propone eliminar	
VI. Presentar y aprobar los exámenes establecidos en el lineamiento Décimo Noveno cada cuatro años.		A los Colegios de profesionistas les corresponde determinar los procedimientos de examinación para formar listas de Peritos, lo cual está establecido en sus Reglamentos internos.
VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones y comentarios no vinculantes al Instituto respecto los Peritos que considere idóneos para la revalidación, éste determinará y notificará a aquellos Peritos cuya acreditación podría ser revalidada. Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.	VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Si el Perito cumple con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y le extenderá una constancia como Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por dos años más. Dicha constancia contendrá el nombre, fotografía, número y firma del Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.	
VIGÉSIMO SEGUNDO. Negación de la Acreditación. No podrán obtener su acreditación como Peritos, ni revalidarla, las personas que: I. Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable o por actos relacionados con su desempeño como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como en el caso de revocación de la Acreditación. II. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico, y	1) Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública o de su desempeño como Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable, como en el caso de revocación de la Acreditación. 2) Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o 3) Hayan emitido de manera recurrente Dictámenes técnicos con deficiencias y errores significativos de forma dolosa atribuidos directamente a su responsabilidad, y	Se debe de sancionar el dolo, así como las deficiencias y errores atribuidos directamente a la responsabilidad de un Perito en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, toda vez que se pueden presentar casos en los cuales las deficiencias y errores no sean directamente atribuidos al Perito.
IV. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.	4) No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.	

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:

I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;

II. Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y

III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo fracciones I, II y VI y Décimo Noveno fracciones I, II, III y VI.

VIGÉSIMO CUARTO. El Instituto, en su caso, observará lo establecido en el numeral 6.3. “Contratación Externa” de la norma ISO/IEC 17024: “Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas”(o aquella que la sustituya), así como de conformidad con el numeral 9.3. “Proceso de examen” de la misma norma; esto último, para la aplicación de los exámenes a los aspirantes a acreditarse como Peritos que soliciten su revalidación y aquéllos acreditados que soliciten la acreditación para subsecuentes especialidades.

Debe decir

5) Exista incumplimiento con el Código de Ética de cada Colegio de Profesionistas

VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad por primera vez. Los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad **pero sin que exceda de tres**. Para llevar a cabo **la acreditación de las demás especialidades incluidas en el Anexo B de estos Lineamientos**, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:

1) Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;

2) Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y

3) Solicitar la acreditación correspondiente para las demás especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. El Instituto, en su caso, coordinará a través de la Comisión de Admisión en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de cada Colegio de Profesionistas, el tipo de examen de conocimientos técnicos que se deberá aplicar a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Asimismo, el Instituto vigilará la aplicación irrestricta de dicho examen, coordinando con los Colegios de Profesionistas el lugar, la fecha y la hora de su aplicación a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

En virtud de lo anterior, los Colegios de Profesionistas deberán dar acceso y las facilidades necesarias al personal que designe el Instituto para llevar a cabo su función de verificación.

Justificación de la propuesta

Adicionalmente a lo señalado en las anteriores fracciones de este Capítulo, también se debe considerar como fundamental el desempeño ético de los Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, para tal efecto los Colegios de Profesionistas cuentan con Códigos de Ética bien definidos, que son de cumplimiento obligatorio para cada uno de sus integrantes.

De acuerdo con información del Sistema Nacional de Competencias, actualmente en México existen diecisiete (17) Organismos Certificadores (<http://www.conocer.gob.mx/index.php/organismoscertificadores.html>) y doscientos veinte (220) Entidades de Certificación y Evaluación (<http://www.conocer.gob.mx/index.php/entidadesdecertificacionyevaluacion.html>), pero ninguno de ellos en materia de Telecomunicaciones y mucho menos en materia de Radiodifusión. Lo anterior significa que material y jurídicamente no es posible establecer como requisito que los procesos de exámenes sean realizados con el esquema propuesto por el Instituto, ya que representará una barrera de entrada para los Peritos y, sobre todo, retrasará la acreditación de nuevos Peritos.

Por otro lado, detener la acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

Debe decir

Justificación de la propuesta

implicaría una alteración técnica, administrativa y económica en detrimento del desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión.

Considerando lo establecido en el numeral 5.2.3 y 9.4.5 de la norma internacional ISO/IEC 17024, la organización que se encargue de apoyar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, no debe ser una Institución de enseñanza superior debido a que tendría continuos conflictos de interés cuando sus egresados aspiren a ser Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, y sobre todo, porque no cuentan con el perfil de experiencia requerido en dicha norma de referencia.

Esta situación, abona a lo establecido en el marco jurídico vigente en nuestro país, ya que desde 1945 se estipuló claramente que las listas de Peritos corresponde realizarlas a los Colegios de Profesionistas. Para este caso concreto de los Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC, cuenta con más de cuarenta años de experiencia en la formación de la Lista de Peritos en Telecomunicaciones y el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica con más de veinte años, tiene un procedimiento consolidado, claro, transparente y sistemático que le ha permitido tanto la incorporación de nuevos Peritos como la revalidación periódica de los Peritos ya existentes; además de que, como se demostró previamente, es un tercero en la relación entre las Autoridades y los particulares.

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión el cual contendrá la siguiente información:

I. Datos personales:

- a) Nombre completo del Perito;
- b) Domicilio;
- c) Número telefónico y correo electrónico;
- d) RFC;
- e) CURP.

II. Datos de escolaridad:

- a) Nombre de Escuela(s), Instituto(s) o Universidad(es);
- b) Denominación de la carrera(s) que cursó;
- c) Fechas de obtención de diplomas o grados.

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el cual contendrá la siguiente información:

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
III. Datos del Colegio de Ingenieros al que pertenece: a) Nombre del Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; b) Dirección y Teléfono del Colegio de Ingenieros. IV. Acreditaciones como Perito: a) Número de Perito; b) Especialidades en las que está acreditado como Perito; c) Fechas de revalidaciones por especialidad. d) En su caso, revocaciones V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos): a) Identificación oficial con fotografía; b) Comprobante de domicilio; c) Título y cédula profesional; d) Diplomas o títulos de posgrado; e) Acreditaciones; f) En su caso, revalidaciones; g) Constancia de membresía regular de su Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones y radiodifusión; h) Constancias de aprobación del examen en la especialidad solicitada, de redacción en idioma español y de inglés técnico; i) Constancias de los pagos de derechos. VI. Trabajos periciales realizados para el Instituto como apoyo en los procedimientos de homologación. VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto: el número de registro de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico y la especialidad o especialidades Acreditadas. VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier persona física o moral que se sienta afectada por un trabajo pericial, independientemente de las acciones legales que realice, podrá presentar ante el Instituto, escrito libre de afectación al tenor de lo siguiente:	III. Datos del Colegio de Profesionistas al que pertenece: a) Nombre del Colegio; b) Dirección y Teléfono del Colegio. V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos): a) Identificación oficial con fotografía; b) Comprobante de domicilio; c) Título o Cédula profesional; d) Título o Cédula de posgrado; e) Acreditaciones; f) En su caso, revalidaciones; g) Constancia de membresía regular del Colegio de Profesionistas; VI. Dictámenes técnicos presentados ante el Instituto VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto: el número de registro de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico y la especialidad o especialidades Acreditadas. VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier persona física o moral que se sienta afectada por un dictamen técnico emitido por algún Perito Acreditado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, independientemente de las acciones legales que realice, podrá presentar ante el Instituto, escrito libre de	Es fundamental para este tipo de controversias, que los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, pertenezcan a un Colegio de Profesionistas, porque estos organismos son los legalmente los encargados de vigilar el ejercicio profesional de sus integrantes, de conformidad con lo

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

Debe decir

afectación al tenor de lo siguiente:

Justificación de la propuesta

establecido en los incisos a, q y r del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

“a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral...

q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio...

r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades”

I. Acreditar la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Escrito libre de afectación, dirigido al Instituto, el cual contendrá al menos:

- a) Fecha del escrito;
- b) Nombre o denominación del afectado;
- c) Especificación del trabajo pericial que generó la afectación, incluyendo el nombre del Perito que lo haya elaborado;
- d) Descripción de los presuntos agravios y de la forma en que le afecta.
- e) En su caso, pruebas que sustenten la afectación.

III. Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que la persona física o moral presente su escrito de afectación al Instituto, éste dará vista del referido escrito al correspondiente Perito quien, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la vista por parte del Instituto, dará respuesta por escrito a éste incluyendo comentarios, pruebas, posición y propuestas de solución a la referida afectación.

IV. El Instituto, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Perito, emitirá una opinión sobre el escrito de afectación; dándosela a conocer al afectado dentro de los cinco días

II. Escrito libre de afectación, dirigido al Instituto, el cual contendrá al menos:

- a) Fecha del escrito;
- b) Nombre o denominación del afectado;
- c) Especificación del **dictamen técnico** que generó la afectación, incluyendo el nombre del Perito que lo haya elaborado;
- d) Descripción de los presuntos agravios y de la forma en que le afecta.
- e) Pruebas que sustenten la afectación.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
hábles siguientes. V. El Instituto podrá solicitar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos su opinión técnica al respecto del trabajo pericial que generó la afectación. La opinión que emita el Instituto sobre el escrito de afectación se incorporará en el expediente del Perito que corresponda y se considerará en la revisión que se realice en ocasión de la solicitud de revalidación de la acreditación que, en su caso, dicho Perito presente, así como para efectos de las revocaciones previstas en el Capítulo X de los presentes Lineamientos. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de afectación, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus estatutos. VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente. Asimismo, el Instituto llevará a cabo la vigilancia del desempeño de los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión mediante un análisis del veinte por ciento anual de las Memorias y Dictámenes Técnicos que se emitieron en los procedimientos de homologación respectivos en un año calendario. Lo anterior, considerando la información del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la documentación correspondiente. VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas: I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado; II. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico; III. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los procedimientos de homologación y desempeño	V. El Instituto podrá solicitar a los Colegios de Profesionistas su opinión técnica al respecto del dictamen técnico que generó la controversia. La opinión que emita el Instituto sobre el escrito de afectación se incorporará en el expediente del Perito que corresponda y se considerará en la revisión que se realice en ocasión de la solicitud de revalidación de la acreditación que, en su caso, dicho Perito presente, así como para efectos de las revocaciones previstas en el Capítulo X de los presentes Lineamientos. El Instituto enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de controversia, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus Estatutos. VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto vigilará, en coordinación con los Colegios de Profesionistas, el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente. Asimismo, el Instituto, en coordinación con los Colegios de Profesionistas, llevará a cabo la vigilancia del desempeño de los Peritos acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión mediante un análisis muestral de los dictámenes técnicos correspondientes al año calendario inmediato anterior, que se presentaron ante el Instituto. 1) Cuando haya emitido de manera recurrente dictámenes técnicos que contengan información falsa y errores significativos de forma dolosa atribuidos directamente a su responsabilidad 2) Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico; 3) Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con la emisión de dictámenes técnicos y desempeño	La vigilancia debe de ser una actividad coordinada entre el Instituto y los Colegios de Profesionistas, toda vez que son los organismos que se encuentran directamente vinculados con el quehacer de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Se debe de tomar en cuenta la recurrencia en la presentación de información falsa o errónea, debido a que puede presentarse este supuesto por motivos no directamente atribuidos al Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice

paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto, y **IV.** Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.

Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.

En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.

Debe decir

paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto;

4) Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada, y

5) Cuando se haya incumplido con el Código de Ética de cada Colegio de Profesionistas.

Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto dispondrá de **veinte** días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.

En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta **veinte** días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de **veinte** días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito pueda iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.

Justificación de la propuesta

Los Dictámenes técnicos pueden estar sujetos a interpretación, por lo que la valoración del cumplimiento de las obligaciones antes descritas debe llevarse a cabo de manera imparcial, en coordinación con el Comité consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin

Comentarios al ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta
perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes. SEGUNDO. Las licencias de Peritos emitidas por el Instituto vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán válidas hasta el término de la vigencia establecida en la licencia otorgada. Las solicitudes para la obtención de licencias como Peritos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, serán substanciados y concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichas solicitudes, en lo que no se oponga a la LFTR, y tendrán una vigencia hasta marzo de 2017. TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos referidos en el Capítulo V de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en ellos.	SEGUNDO. Las licencias de Peritos emitidas por el Instituto vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán válidas hasta el término de la vigencia establecida en la licencia otorgada. Las solicitudes para la obtención de licencias como Peritos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, serán substanciados y concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichas solicitudes, en lo que no se oponga a la LFTR, y tendrán una vigencia hasta marzo de 2017. TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión referido en el artículo XI de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en él. CUARTO. Los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión acreditados por el Instituto a la fecha de publicación de estos Lineamientos, serán incluidos previamente en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de acuerdo a su o sus especialidades vigentes; por lo que para su siguiente inscripción deberán apegarse al procedimiento de revalidación establecido en los presentes lineamientos.	Los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión que a la fecha cuentan con acreditación de una o más especialidades emitida por el Instituto, deberán apegarse al procedimiento de revalidación de los presentes liBbarneamientos.

Anexo B. Especialidades de los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

La clasificación de especialidades de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión aparece a continuación:

Comunicaciones espaciales

Radiodifusión

Telefonía

Radiocomunicación

Sistemas especiales

Teleinformática



COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.



Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

**ASUNTO: Acreditación de Peritos en materia de
Telecomunicaciones y de Radiodifusión**

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Atención:

COMISIONADO PRESIDENTE GABRIEL CONTRERAS SALDIVAR
COMISIONADA ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES
COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ
COMISIONADO MARIO GERMÁN FROMOW RANGEL

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2016 FEB 20 PM 12:37

020837
6 Tintes con un
cuero c/u
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A fracción III y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 46 y 50 incisos b, h y o de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC y del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, AC respetuosamente solicitamos de ese Instituto que de conformidad con lo establecido en el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considere las siguientes propuestas relacionadas con su facultad para acreditar Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

1. Reconocer a los Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, como sus auxiliares en

- Los diseños de los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión que requieran concesión o autorización otorgada por el Instituto;
- Los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- La elaboración de la documentación requerida para el "Sistema Nacional de Información de Infraestructura";
- La comprobación del comportamiento de los sistemas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto, y



COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.



- e) La incorporación de tecnología sustentable que facilite el acceso de la sociedad al desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Lo anterior, con el propósito de que el Instituto esté en posibilidad de atender la gran demanda de autorizaciones y para asegurar la operación eficiente de un gran número de sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2. Que la acreditación de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, sea una actividad coordinada entre el Instituto y los Colegios de Profesionistas; toda vez que las normas de certificación de personas establecen
- a) Que la formación y certificación dentro de la misma entidad legal constituye una amenaza a la imparcialidad, y
- b) Que la entidad que otorgue este reconocimiento debe tener el conocimiento y experiencia suficiente en dicho proceso

Bajo este escenario, los Colegios de Profesionistas indubitavelmente cumplen a cabalidad con estos requisitos, toda vez que llevan casi 45 años reconociendo a los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y brindando desde hace poco más de 70 años la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpo de consultores.

3. Que las evaluaciones requeridas para la acreditación de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, las realicen los Colegios de Profesionistas.

De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, dichas evaluaciones deberán garantizar la actualización profesional de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión; en consecuencia, se debe incluir en dicho proceso, el reconocimiento adquirido a través de la experiencia práctica y, en su caso, los exámenes de aplicación deben versar exclusivamente en torno de los conocimientos técnicos y normativos que correspondan a la especialidad que se desea acreditar.

4. Crear un Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, que esté integrado por personal del Instituto y de los Colegios de Profesionistas.

La función principal de este Comité consultivo será establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que se lleven a cabo procesos confiables, homogéneos y sistemáticos, con imparcialidad y con un trato no discriminatorio tanto para reconocer a los candidatos a Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, como para la revalidación y, en su caso, ampliación de especialidades.

Las propuestas anteriores se encuentran debidamente sustentadas en el documento anexo a este escrito; no obstante, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le solicitamos que en caso de que se requiera documentación



COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.



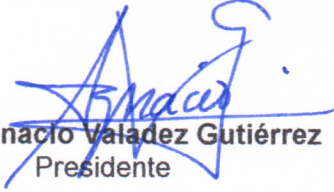
adicional sobre este particular, lo hagan de nuestro conocimiento para subsanar las omisiones involuntarias que se hubieran identificado.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención y le reiteramos la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Por el XXXV Consejo Directivo del CIME

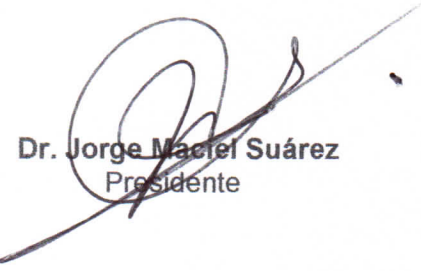
"La Ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y sus ramas afines impulsan el Progreso de México"


Ing. Ignacio Valadez Gutiérrez
Presidente


Ing. Miguel Angel Nava Campos
Primer Secretario Propietario

Por el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica

"Las comunicaciones y la Electrónica para el desarrollo de México"


Dr. Jorge Maciel Suárez
Presidente


Ing. Gonzalo Covarrubias Olivares
Presidente del Comité de Peritos